

Tiempo de Divulgación: 5 meses
Dirigido A: CTO'S, ATO'S , Call Center, Ventas
Áreas Relacionadas: Legal, Equipaje, E-bussiness, Operaciones Terrestres, Carga
Fecha Efectividad: 1 de enero de 2015

OBJETIVO

Informar sobre la implementación de nuevos requerimientos en base a la restricción de materiales peligrosos a bordo por parte del Departamento federal de USA, contenidos en la regulación 49 C.F.R. 175.25.

NUEVA DISPOSICIÓN

A partir del 1 de enero de 2015, se estará implementando por parte del Departamento Federal de los Estados Unidos, la regulación 49 C.F.R. 175.25, indica cuáles serán los requerimientos y lineamientos a seguir por parte de las aerolíneas para notificar a los pasajeros sobre las restricciones en el transporte de materiales peligrosos a bordo.

Estados Unidos requiere reforzar sus requisitos para mercancías peligrosas (DG) a los pasajeros. Es por ello que solicita a las aerolíneas notificar a los pasajeros sobre las limitaciones para transportar o chequear mercancías peligrosas, ya sea antes de comprar su boleto aéreo, en el Check-in y en los aeropuertos.

El contenido de esta regulación, únicamente aplicará y será dado conocer a aquellos pasajeros con destino **desde/hacia** los Estados Unidos (específicamente, a las ciudades a las que Copa Airlines viaja).

La regulación 49 C.F.R. 175.25 en su sección 175.25 indica lo siguiente:

- a) **Avisos del requerimiento:** Cada pasajero debe conocer los requerimientos aplicables al transporte de materiales peligrosos a bordo de la aeronave y las penalizaciones por la faltas en el cumplimiento de los requerimientos de acuerdo con esta sección.
- b) Las aerolíneas deben publicar avisos, los cuales deben ser legibles y sobresalientes para que puedan ser vistos por los pasajeros, en los lugares donde la aerolínea venda sus boletos aéreos, registra equipajes y áreas de abordaje.
- c) Como mínimo cada aviso debe comunicar la siguiente información:
 - 1) Las leyes federales prohíben el transporte de materiales peligrosos a bordo de la aeronave, en el equipaje o por la persona. Una violación a esta regulación, puede resultar en 5 años de prisión y penalizaciones de \$250,000 o más. (49 U.S.C. 5124). Materiales peligrosos incluyen **explosivos, gases comprimidos, líquidos y sólidos inflamables, oxidantes, venenos, materiales corrosivos y radioactivos**. Ejemplos: pinturas, líquido para encendedores, fuegos artificiales, gases lacrimógenos, botellas de oxígeno y radiofármacos.

- 2) Hay excepciones especiales para pequeñas cantidades (hasta 70 onzas en total) de medicamentos y artículos de baño transportados en el equipaje y ciertos artículos para fumar transportados por la persona.
- d) **Compra de boletos.** Durante el proceso de compra de boletos, sin importar si el proceso es realizado vía internet, por teléfono o en el aeropuerto, con o sin asistencia de una persona (facilidades de registro automático), la aerolínea debe asegurarse que la información de *“los tipos de materiales peligrosos que se le prohíben transportar a un pasajero a bordo de la aeronave”*, sea proporcionada a los pasajeros. La información puede estar en forma de texto o con imágenes y debe ser, de tal manera que al finalizar el proceso de compra del boleto aéreo, el mismo no pueda ser completado hasta que el pasajero o una persona actuando en nombre del pasajero, haya indicado que entiende las restricciones sobre el transporte de los materiales peligrosos en el equipaje. **Este requerimiento es de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2015.**
- e) **Registro Check-in.** Cuando el proceso de registro check – in para el vuelo es realizado vía internet por teléfono o cuando es completado en el aeropuerto sin asistencia de otra persona por medio de kioscos de registro automático, la aerolínea debe asegurarse que la información de *“los tipos de materiales peligrosos que se le prohíben transportar a un pasajero a bordo de la aeronave”*, sea proporcionada a los pasajeros. La información puede estar en forma de texto o con imágenes y debería ser, de tal forma que al finalizar el proceso de registro (check – in), el mismo no pueda ser completado hasta que el pasajero o una persona actuando en nombre del pasajero, haya indicado que entiende las restricciones sobre el transporte de los materiales peligrosos en el equipaje. **Este requerimiento es de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2015.**
- f) **Señalización.** Cuando el proceso de registro check – in es realizado en el aeropuerto con la asistencia de un representante de la aerolínea, la notificación al pasajero de los materiales peligrosos permitidos y prohibidos, debe ser completada a través de señalizaciones electrónicas o de otra manera, proporcionada de forma legible y sobresaliente.